



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-011867

Jesús María, 14 de febrero de 2020

## RESOLUCIÓN N° 00033-2020-OEFA/OAD

### VISTO:

La solicitud presentada por el señor Claude Armando Meléndez Chota y el Informe N° 00103-2020-OEFA/OAD-UAB de fecha de 13 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 12.1 de su Artículo 12° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, asignada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, entre otras, la función normativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD, que dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el mismo que contiene la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales para su inscripción en el Registro, así como el procedimiento y causales para la cancelación de la inscripción, dentro de ellas, la decisión unilateral del Tercero;

Que, con fecha 15.11.2017, el señor Claude Armando Meléndez Chota (en adelante, el señor Meléndez), presentó su solicitud de inscripción al Registro;

Que, mediante Resolución N° 528-2017-OEFA/OA de fecha 28.11.2017, se aprobó la solicitud de inscripción al Registro del señor Meléndez, incorporándosele al Registro con número 1384-17, en los niveles E-II, E-III, E-IV / S-II, S-III, S-IV / F-II, F-III, F-IV;

Que, en el literal a) del artículo 15° del Reglamento, establece que es causal de cancelación de la inscripción en el Registro, la decisión unilateral del Tercero;



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Que, el artículo 16° Reglamento, dispone el procedimiento de cancelación de inscripción a solicitud del Tercero, precisando lo siguiente: *“Para el trámite de cancelación de la inscripción por decisión unilateral debe presentarse la solicitud respectiva, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento, bastando su sola presentación para que el pedido sea aprobado de forma automática.”*

Que, mediante solicitud de cancelación (Registro 2020-E01-011867) de fecha 29.01.2020, el señor Meléndez solicitó (mediante el formato del Anexo I) la cancelación de su registro 1384-17, en los niveles E-II, E-III, E-IV / S-II, S-III, S-IV / F-II, F-III, F-IV.

Que, en consideración lo expuesto en el acápite precedente, se tiene que el señor Meléndez ha incurrido en la causal estipulada en el literal a) del artículo 15° del Reglamento, razón por la cual corresponde la cancelación de su inscripción del Registro.

Que, asimismo el señor Meléndez con la presentación del formato Anexo I (Registro 2020-E01-011867) cumple con el Procedimiento establecido para la cancelación de la inscripción del Registro a solicitud del Tercero, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento, procediendo a la aprobación de la cancelación del registro de forma automática.

Que, mediante Informe N° 00103-2020-OEFA/OAD-UAB de fecha de 13 de febrero de 2020, la Unidad de Abastecimiento señala que la solicitud presentada cumple con lo prescrito en los artículos 15° y 16° del Reglamento por lo que corresponde que la Oficina de Administración emita el acto administrativo que declare la cancelación de inscripción en el Registro del señor Meléndez.

Que, los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro, cancelación y contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación de los Terceros en el Registro;

Que, en cumplimiento de dichas funciones encomendadas, se procede a emitir el acto administrativo mediante el cual se califique la solicitud de cancelación de inscripción en el Registro presentada por el señor Meléndez;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD;



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CANCELAR** del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción del señor Claude Armando Meléndez Chota en los niveles E-II, E-III, E-IV / S-II, S-III, S-IV / F-II, F-III, F-IV, que obra con Registro N° 1384-17.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente resolución al señor Claude Armando Meléndez Chota.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**[ESANCHEZD]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02756487"



02756487